



RESOLUCIÓN N° 2026 .-

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FISCALIZADORES Y OPERADORES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS U ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, INSPECCION Y HABILITACIÓN.

San Lorenzo, 16 de diciembre de 2024

VISTO: La Nota ET-PO (Res.1936/2023) N° 16/2024, presentada por el Equipo Técnico de Producción Orgánica del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 41.223; y

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer un sistema de control y certificación de la producción orgánica de origen animal, con el objeto de brindar al consumidor la debida garantía y confiabilidad de la calidad orgánica y proporcionar medidas que permitan la competencia leal entre los operadores y asegurar la debida transparencia en los procesos de producción, elaboración y comercialización.

La importancia de implementar un registro nacional de operadores, productores y de empresas certificadoras para la producción de productos orgánicos de origen animal y establecer los requisitos para el registro, inspección y habilitación de empresas certificadoras, fiscalizadores y operadores de productos pecuarios ecológicos u orgánicos.

La Ley N° 3481/2008 "De Fomento y Control de la Producción Orgánica".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 4577/2010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3481/2008 "De Fomento y Control de la Producción Orgánica".

La Resolución del SENACSA N° 708/2018 "Por la cual se crea el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos de Origen Animal con Destino a Exportación; y se establecen requisitos y obligaciones".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.626/2013, por el cual se modifican parcialmente los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 10.995 del 26 de abril de 2013, "POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS ARANCELES Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SER PERCIBIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) Y SE DEJAN SIN EFECTO DECRETOS PRECEDENTES".

La Resolución del SENACSA N° 1620/2022 "Por la cual se adopta la Norma Paraguaya NP 43 001 06 "Producción Orgánica, Cadena de Producción y Comercialización" - Segunda edición" en el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)".

La Resolución del SENACSA N° 1936/2023 "Por la cual se conforma el equipo técnico-institucional, en el marco de la Ley N° 3481/2008 "De Fomento y Control de la Producción Orgánica" en el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) y se abroga la Resolución del SENACSA N° 1621, de fecha 27 de octubre de 2022".





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

El Dictamen A.L. N° 2999/2024, emitido por la Asesoría Legal del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

La Ley N° 2426/2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), establece en su Artículo 2° cuanto sigue: "el SENACSA será el organismo nacional responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal". Además, en su Artículo 6° dispone que: "El SENACSA tendrá como misión apoyar la política pecuaria nacional, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad, mediante el fomento del desarrollo de la productividad a través de la protección, manutención y mejoramiento de la sanidad animal y de la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal"; como también prevé en su Artículo 7° como objetivos: "...b) controlar y certificar la calidad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal... d) registrar y fiscalizar los establecimientos ganaderos e industriales, los productos y subproductos de origen animal, los alimentos e insumos de uso veterinario"; y por último entre sus funciones determinadas en el Artículo 8° expresa: "...c) dictar los reglamentos técnicos y administrativos, así como las medidas requeridas para el cumplimiento de su gestión", al tiempo de regular en los incisos h) e l) que facultan al SENACSA la creación de los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines y establecer requisitos para el registro, habilitación, inspección y control.

Las atribuciones conferidas al Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud de la Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTÍN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- 1° Disponer la implementación del Registro Nacional de Empresas Certificadoras, Fiscalizadores y Operadores de Productos Ecológicos u Orgánicos de origen animal.
- 2° Establecer los requisitos para el registro, inspección y habilitación de empresas certificadoras, fiscalizadores y operadores de productos ecológicos u orgánicos de origen animal, que se encuentran en el Anexo A de la presente Resolución.
- 3° Aprobar los Anexos B (Proceso), C (Procedimientos), y D (Formularios Técnicos) que forman parte integrante de la presente Resolución.

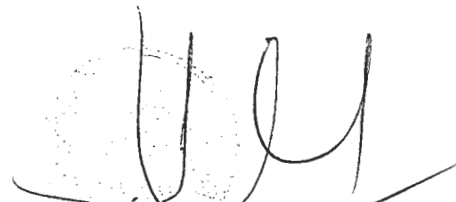
Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

- 4º Abrogar la Resolución del SENACSA N° 1862, del 12 de diciembre de 2006, "POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO NACIONAL Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO, INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FISCALIZADORES Y OPERADORES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS, BIOLÓGICOS U ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL".
- 5º Comunicar, dar cumplimiento y archivar.


DR. JOSÉ CARLOS MARTÍN C.
Presidente





RESOLUCIÓN N° 2016 .-

ANEXO A

REQUISITOS PARA EL REGISTRO, INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FISCALIZADORES Y OPERADORES DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS U ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL.

CAPITULO I Glosario de términos

A los efectos de la interpretación de la presente Resolución y los demás documentos relacionados a la producción orgánica, se entenderá por:

- a) **Acreditación:** procedimiento por el cual un organismo competente otorga reconocimiento a una organización para llevar a cabo tareas específicas de certificación de acuerdo a requisitos específicos y dentro del alcance de la acreditación.
- b) **Aditivos:** sustancias naturales o sintéticas y las mezclas de ellas, que se agregan a los alimentos para animales en muy pequeñas cantidades, con el objetivo de corregir deficiencias en la alimentación de los mismos y mejorar la presentación.
- c) **Agro ecosistema:** unidad ecológica principal formada por componentes abióticos y comunidad biótica, incluyendo cultivos y crianzas, que son interdependientes e interactivos.
- d) **Alimentos orgánicos:** aquellos obtenidos de la producción orgánica.
- e) **Autoridad de aplicación:** organismo oficial competente para regular los requisitos de alimentos de origen animal y vegetal.
- f) **Certificado de producción orgánica:** documento que da fe que el producto ha cumplido con los requisitos, principios y normativas de la presente Resolución.
- g) **Certificación de resolución orgánica:** procedimiento mediante el cual las entidades de certificación oficialmente reconocidas proveen seguridad escrita o equivalente de que los alimentos, sus sistemas de control de alimentos y los sistemas de producción pecuaria se ajustan a los requisitos establecidos en este reglamento.
- h) **E.T.I.P.O.:** equipo técnico institucional de producción orgánica.
- i) **Ecosistema:** unidad de funcionamiento de la naturaleza donde interactúan seres vivos con factores abióticos.
- j) **Empresa Certificadora:** persona jurídica, debidamente registrada y habilitada por la autoridad competente que, en el cumplimiento del presente reglamento y normativas vigentes, puede extender certificados de producción orgánica.
- k) **Inspección:** labor de visitar, evaluar, verificar y fiscalizar, los procesos e instalaciones destinadas a la producción orgánica, que realiza un inspector o





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

fiscalizador autorizado, a requerimiento de: una empresa certificadora, de la autoridad competente o del productor.

l) Inspector o Fiscalizador de Productos y procesos de alimentos orgánicos: persona física capacitada e idónea, debidamente registrada y habilitada por la autoridad competente, para realizar inspecciones a fin de otorgar la certificación orgánica de habilitación o seguimiento, a nivel de producción primaria como de proceso de industrialización y comercialización.

m) Operador de empresas alimentarias (OEA): persona física o jurídica, debidamente registrada y habilitada por la autoridad competente, que participa en cualquier etapa del proceso de producción orgánica (productor, procesador, transportador, comerciante, exportador, etc.).

n) Organismos genéticamente modificados (OGMs): cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna, alterada, de una manera que no ocurre en la naturaleza por apareamiento o recombinación natural. Incluyen sin limitarse a éstas: ADN recombinante, fusión celular, micro y macro inyección, encapsulación, supresión y duplicación de genes. No se incluyen técnicas de conjugación, transducción e hibridación.

ñ) Periodo de transición: se denomina periodo de transición o conversión, al tiempo que transcurre desde que se deja de utilizar productos convencionales y se inicia el trabajo con técnicas de producción orgánica, hasta lograr la certificación correspondiente en cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

o) Producto orgánico: se entiende por producto orgánico, biológico o ecológico, en adelante "orgánico", a todo producto obtenido en cumplimiento de los requisitos de producción orgánica.

p) PMI: plan de mejoramiento institucional.

q) Programa de certificación: esquema y plan implementado por el organismo de certificación, en conjunto con el cliente, con el fin de lograr los objetivos propuestos.

r) SAES: sistema de atención de expedientes del SENACSA.

s) Sistema de Producción convencional: forma de elaboración de productos que no se basa en las normas de la producción orgánica y que utiliza productos o insumos químicos como los aditivos y preservantes, fortificantes y complementos.

t) Sistema de producción orgánica: se denomina así al sistema de producción agropecuaria, así como a los sistemas de recolección, captura y caza, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, que brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y que finalmente





RESOLUCIÓN N° 2026

permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas a través de un sistema de certificación y etiquetado que los garantice.

u) **Sistema de producción sustentable:** propuesta de desarrollo productivo que utiliza los recursos naturales actuales optimizando sus beneficios y evitando su degradación, de manera que las futuras generaciones también puedan utilizarlos para satisfacer sus propias necesidades.

v) **Solicitante:** persona física o jurídica que solicita el registro establecido en esta Resolución.

w) **Unidad Productiva:** es la explotación primaria que cumple con los requisitos de la producción.

CAPITULO II **De las disposiciones generales**

El SENACSA, a través de sus dependencias técnicas, será responsable de registrar, habilitar y fiscalizar a Empresas Certificadoras, Fiscalizadores y Operadores dedicados a la producción de productos, subproductos y derivados de producción orgánica de origen animal.

El SENACSA, a través de sus dependencias técnicas, podrá, previo sumario administrativo, sancionar, suspender o clausurar, de acuerdo a la normativa vigente, a empresas certificadoras, fiscalizadores y operadores que incumplan esta reglamentación. La calificación de un producto, subproducto o derivado de origen animal como ecológico, biológico u orgánico se otorgará a aquellos que provengan de un sistema de producción orgánica, a fin de garantizar la debida transparencia y confiabilidad a los consumidores nacionales e internacionales.

La certificación del procesamiento, acondicionamiento, almacenamiento, empaque, etiquetado, transporte, comercialización de los productos, derivados y subproductos de origen animal calificados como orgánicos, deberá estar sujeta a las disposiciones de la presente Resolución y demás reglamentaciones que emita el SENACSA, con el objeto de permitir una clara identificación por parte de los consumidores.

CAPITULO III **De los Registros**

Toda empresa certificadora, fiscalizadores y operadores de la producción de productos, subproductos y derivados orgánicos de origen animal están obligados a registrarse en el SENACSA.

Las certificaciones realizadas por las empresas certificadoras no serán válidas, si dichas empresas no están registradas en el SENACSA o si se encuentran con los registros vencidos.

La inscripción de empresas certificadoras, fiscalizadores y operadores en el Registro Nacional tendrá una validez de un (1) año.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2026.-

Las acreditaciones vencen el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV De los requisitos

Toda persona física o jurídica interesada en obtener el registro y habilitación por parte del SENACSA, como empresa certificadora, fiscalizador u operador de empresas alimentarias (OEA) de producción orgánica de origen animal, deberá presentar el formulario de inscripción con las informaciones solicitadas y los documentos requeridos en Mesa de Entrada de la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIGECIPOA).

A- Requisitos establecidos para el registro y habilitación de Empresas Certificadoras de productos orgánicos de origen animal:

A.1. Generales:

- a) Acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), para emitir certificaciones de conformidad a la Norma ISO 17065 (certificación de productos, procesos y servicios).
- b) Descripción de la infraestructura y equipos con que cuenta la empresa certificadora.
- c) Planilla de operadores, detallando el área y la población afectada al programa, especie, finalidad, volúmenes de producción y la notificación a los vecinos por parte de los operadores sobre el sistema de producción orgánica implementado.
- d) Procedimientos para aplicar sanciones en caso de irregularidades observadas al operador.
- e) Un ejemplar del certificado a ser utilizado por la empresa de certificación.
- f) Lista de fiscalizadores y del personal autorizado a firmar los certificados.
- g) La empresa deberá contar con un representante y un asesor técnico habilitado y acreditado debidamente, de profesión veterinaria o ciencias afines.

A.2 Específicos

A.2.1 Del Asesor Técnico:

- a) Deberá ser profesional egresado de una facultad de veterinaria o ciencias afines.
- b) Fijar residencia dentro del territorio nacional.

A.2.2. De la Empresa:

- a) Razón Social.
- b) Dirección.
- c) Teléfono.
- d) Correo electrónico.
- e) Copia de estatutos sociales (constitución).
- f) Registro único de contribuyente (RUC).

A.2.3. Del representante:



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 2026 .-

- a) Nombre, apellido y denominación del cargo que desempeña dentro de la empresa.
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Teléfono.
- d) Correo electrónico.

B- Requisitos establecidos para el registro y habilitación de Fiscalizadores de productos orgánicos de origen animal:

B.1 Generales:

- a) Deberá ser profesional universitario egresado de la facultad de veterinaria o de ciencias afines.
- b) Currículum vitae acompañado de documentos que demuestren su experiencia en producción orgánica (certificados de cursos, etc).
- c) Firmar el documento de compromiso de confidencialidad y declaración de conflictos de intereses.
- d) Certificado o constancia de participación en cursos para fiscalizadores de producción orgánica.

B.2 Específicos:

- a) Nombre y Apellido.
- b) Registro único de contribuyente (RUC).
- c) Cédula de Identidad.
- d) Teléfono.
- e) Correo electrónico.
- f) Domicilio legal.
- g) No ser funcionario del sector público.

C- Requisitos establecidos para el registro y habilitación de productores y organizaciones de productores de productos orgánicos de origen animal:

C.1 Generales:

- a) Presentación de los certificados de producción, elaboración y comercialización que se emitan a su nombre.
- b) En el caso de productores organizados, el listado actualizado de los miembros que integran la organización.
- c) Proporcionar toda la información adicional que el SENACSA solicite para actualizar la lista de productores del país.
- d) Resolución de reconocimiento de la organización por parte de la autoridad competente.

C.2 Específicos:

- a) Fotocopia de la Cédula de identidad o estatutos sociales (constitución)
- b) Fotocopia autenticada del último informe de inspección, habilitación o rehabilitación, según corresponda.
- c) Fotocopia del último certificado de acreditación obtenido.
- d) Croquis o plano general de ubicación de la unidad productiva.
- e) Lista del personal administrativo y técnico
- f) Lista actualizada de productores (sólo para organizaciones)



José Carlos Martín C.
SENACSA



RESOLUCIÓN N° 2076 .-

- g) Fotocopia de los formularios de control interno (sólo para organizaciones)
- h) Organigrama (sólo para las organizaciones)

D- Requisitos establecidos para el registro y habilitación de procesadores y comercializadores de productos orgánicos de origen animal:

D.1. Generales:

- a) Nombre y apellido del representante.
- b) Número de cédula.
- c) Domicilio legal.
- d) Teléfono.
- e) Correo electrónico.

D.2. Específicos:

- a) Fotocopia de los estatutos de la persona jurídica.
- b) Organigrama.
- b) Localización de la unidad (detallando: superficies totales, áreas de procesamiento y municipio donde se encuentra la planta procesadora).
- c) Flujograma del proceso de procesamiento y documentaciones.
- d) Listado de maquinarias y equipos relevantes para el procesamiento orgánico.
- e) Lista del personal administrativo y técnico (sólo organizaciones)
- f) Listado de documentos utilizados para el control de los procesos.
- g) Fotocopia del último informe de inspección.
- h) Fotocopia del último certificado de acreditación obtenido.
- i) Lista de certificaciones otorgadas.
- j) Listado de los proveedores.
- k) Lista de los productores (sólo organizaciones).

E- Requisitos establecidos para el registro y habilitación de transportadores de productos orgánicos de origen animal:

E.1. Generales:

- a) Se registrarán por las normativas vigentes y observarán las directrices nacionales e internacionales, y aquellas que correspondan según el tipo de producto de origen animal a ser transportado.

CAPITULO IV De los Insumos

Los insumos a utilizarse deberán provenir de una producción orgánica certificada. Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un plazo para la adquisición de materia prima u otros insumos permitidos para su utilización en la producción de productos orgánicos de origen animal. El plan de manejo sanitario y nutricional será aplicado teniendo en cuenta las medidas descritas en las normativas nacionales e internacionales. Los productos e insumos de uso veterinario permitidos en el manejo sanitario y para la alimentación de las especies animales de producción orgánica serán definidos por la autoridad competente.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

CAPITULO V Del Control

El SENACSA es el órgano competente para efectuar la supervisión y auditoria, solicitar las documentaciones pertinentes a efecto de fiscalizar a la empresa certificadora, y cuando lo considere necesario a los fiscalizadores y operadores que se hallen registrados en la Institución.

Las empresas certificadoras están obligadas a proporcionar al SENACSA, un listado de los productos y/o subproductos certificados por las mismas, así como el rendimiento obtenido y el destino final de los productos producidos bajo este sistema, y las copias de los certificados expedidos. El informe será mensual, con fines técnicos y estadísticos.

El SENACSA realizará visitas de inspección a los operadores una vez por año, como mínimo, y extraerá muestras para análisis del producto elaborado, cuando considere necesario o cuando así se requiera. El operador notificará a los demás productores sobre el sistema de producción orgánica que está implementando, a fin de que los afectados tomen las precauciones necesarias para que los tratamientos no afecten las producciones orgánicas cercanas.

CAPITULO VI Otros aspectos del control

A los efectos de la confidencialidad se entenderá:

- a) Toda información recabada por la autoridad competente se mantendrá como confidencial.
- b) La divulgación de la información confidencial a personas o instituciones no autorizadas será penada de acuerdo a la legislación vigente.
- c) Cuando la ley exija que la información sea revelada a terceros, se deben dar a conocer al operador o a la certificadora, las circunstancias en que la información ha sido proporcionada.
- d) No se consideran informaciones confidenciales a los datos globales de producción, volúmenes de exportación, países de destino, superficie producida y población animal bajo producción orgánica.

CAPITULO VII De la Exportación e Importación de Producto Orgánico

Para la exportación de productos orgánicos de origen animal, la empresa exportadora deberá adjuntar a la solicitud de exportación, el certificado de producción orgánica otorgado por la empresa certificadora, con la firma y sello original del representante de la empresa.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

Para la importación de productos de origen animal bajo el rótulo de orgánico, el SENACSA verificará que éstos cumplan con los requisitos de producción orgánica establecidos en las normativas vigentes. Dichos productos deberán ingresar con un certificado del país de origen que los acredite como tales, previa homologación del mismo, por parte del SENACSA.

CAPITULO VIII De las Infracciones y Sanciones

Serán consideradas infracciones:

- a) Rotular, identificar, denominar o publicitar un producto como orgánico o su equivalente, en contravención a la normativa vigente y con fines comerciales.
- b) Ejercer actividades de certificador de productos orgánicos y/o utilizar indebidamente el sello de producto orgánico, sin estar habilitado oficialmente por el SENACSA.
- c) Incumplir las normas del sistema producción orgánica que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.
- d) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones "producto orgánico" o su equivalente, en productos que no cumplan con tal condición.
- e) Emitir informes o certificados relacionados a productos que no han sido inspeccionados.
- f) No cumplir los procedimientos sobre controles e inspecciones de los productos mencionados en la norma paraguaya de producción orgánica.
- g) Negar u ocultar información requerida por el SENACSA en un proceso de auditoría de fiscalización.

Por un periodo que dependerá del caso analizado, el SENACSA, antes de cancelar el registro de un operador, certificador, fiscalizador, suspenderá temporalmente el registro y notificará sobre este hecho a la instancia correspondiente, además, recibirá las presentaciones realizadas por los interesados y las pruebas respectivas que guarden relación con el caso y correspondan en derecho.

La institución resolverá la cancelación definitiva o la no suspensión del registro, según corresponda. Notificará a los operadores sobre la cancelación del registro de la certificadora correspondiente, otorgando un plazo de 30 (treinta) días corridos para su adhesión a otro programa de certificación.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, el SENACSA, establecerá las sanciones previstas en la Ley N° 3481/2008, el Decreto N° 4577/2010 y otras reglamentaciones vinculantes, previo sumario administrativo.

El SENACSA tendrá la facultad de establecer procedimientos dentro del ámbito de su competencia respecto a las actividades vinculadas a la presente Resolución. Para lograr la implementación efectiva, deberá planificar estrategias efectivas a través de sus dependencias técnicas con el fin de lograr las metas nacionales en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), referentes a la Producción Orgánica Animal.

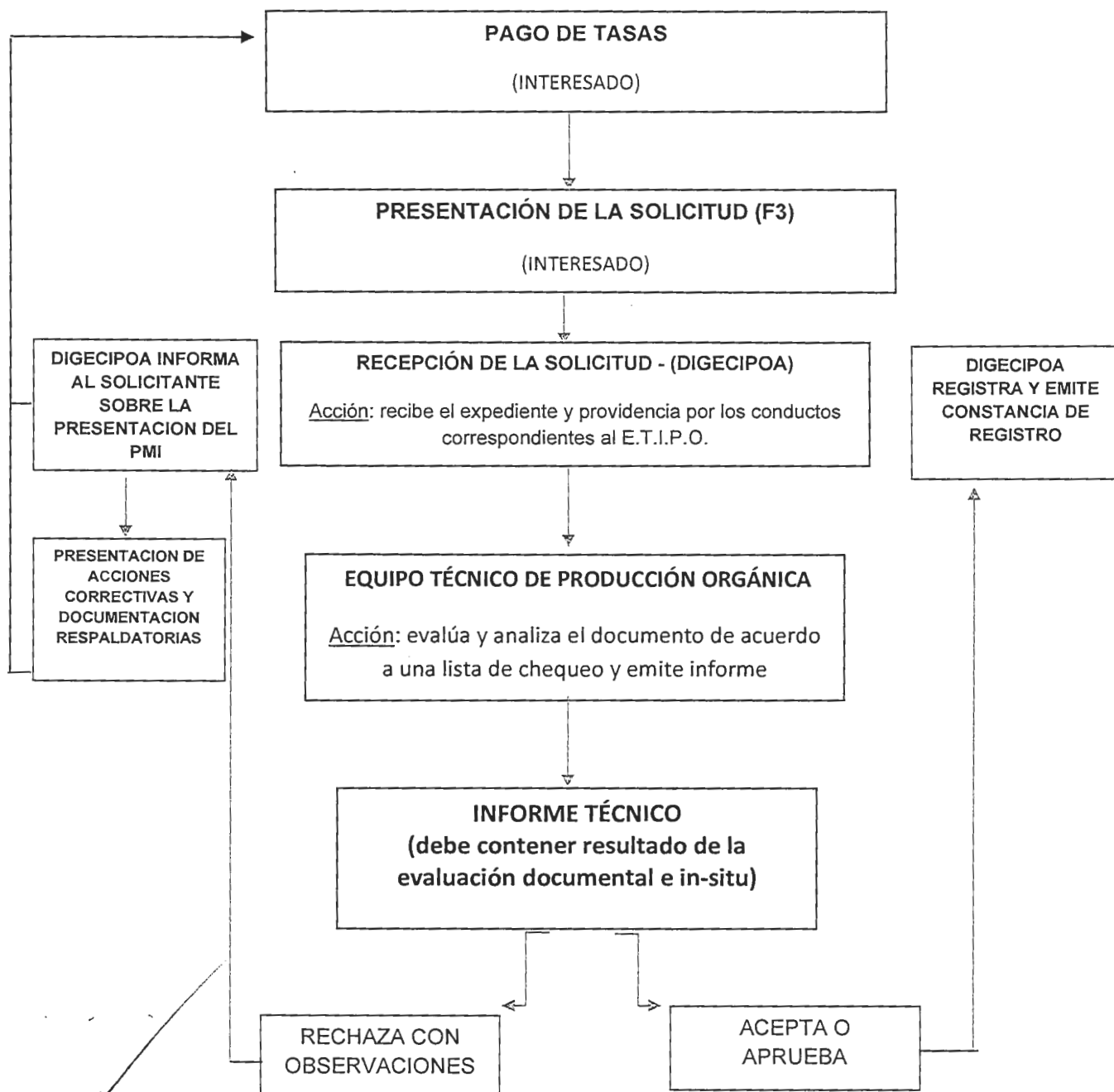
Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2016 .-

ANEXO B (PROCESOS)
FLUJORAGRAMA DE PROCESO DE REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCCION ORGÁNICA ANIMAL



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

ANÁLISIS DE EVALUACIÓN SEGÚN FINALIDAD



OPERATORIA:

1. PARA REGISTRO PRIMERA VEZ (EVALUACION 1ERA VEZ DOCUMENTAL E IN SITU).
2. EVALUACION DE SEGUIMIENTO DE PMI (FRECUENCIA SEGÚN RIESGO).
3. PARA REVALIDAR REGISTRO (SE ESTABLECERÁ EN FORMA ALEATORIA)

REFERENCIA: Las evaluaciones serán:

- a) Documentales: planos, documentos solicitados para el registro.
- b) In – Situ: verificar ubicación, operatoria, gestión, aplicación de BPA, BP; etc.

ANEXO C (PROCEDIMIENTOS)

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE ORIGEN ANIMAL

Objetivo	Describir el mecanismo para el registro de empresas certificadoras de productos orgánicos, origen pecuario.
Requisitos	• Resolución del SENACSA 708 del 11 de mayo del 2018 "POR LA QUE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS PECUARIOS CON DESTINO A EXPORTACION", en cuanto a documentación para empresas certificadoras. • Resolución POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FISCALIZADORES Y OPERADORES DE PRODUCTOS ECOLOGICOS U ORGANICOS DE ORIGEN ANIMAL Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, INSPECCION Y HABILITACION" • Haber superado de forma satisfactoria el proceso de evaluación de verificación in situ de la empresa certificadora, por parte del SENACSA.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 2026 .-

Alcance	Productos, subproductos y derivados de origen animal que cumplan con la norma paraguaya de producción orgánica, cadena de producción y comercialización. NP 43 001 06.
Numero de Documento	Número de expediente asignado en el SAES, al momento de presentar la solicitud de registro a DIGECIPOA.
Materiales	a.- Documentación requerida por la Resolución del SENACSA N° 708/2018. b.- Solicitud de registro de empresa certificadora de productos orgánicos /registro de firma (F-03).
Objeto de Registro	La empresa certificadora, fiscalizadores y empresas elaboradoras de productos de orgánicos de origen animal, comestibles o no comestibles.
Metodología de solicitud de registro	Solicitantes - Gestiones: Paso 1: Completar la solicitud (F-03), acompañada de las documentaciones solicitadas en la Resolución del SENACSA N° 708/2018 y la Resolución que implementa el Registro. Paso 2: Pago de tasa y presentación del legajo en mesa de entrada de la DIGECIPOA dirigido al Director General. SENACSA – Gestiones internas: Paso 3: Ingreso de la solicitud y documentos respaldatorios a través del SAES y la correspondiente creación del expediente electrónico, posteriormente se providencia al Gabinete de Presidencia del SENACSA. Paso 4: La jefatura de Gabinete realiza la remisión del expediente al E.T.I.P.O., para su análisis y dictamen técnico respectivo. Paso 5: E.T.I.P.O., recibe el expediente, realiza el análisis del legajo documental y coordina una evaluación in situ y en las oficinas de la empresa certificadora. Paso 6: E.T.I.P.O. elabora el dictamen, considerando los resultados de la evaluación documental e In-situ (tiempo estimado 30 días). a) Se toma contacto con la empresa certificadora para iniciar la evaluación in-situ b) Resultado favorable de la evaluación (documental e In-situ), se informa a DIGECIPOA, a fin de expedir la constancia de registro. c) Resultado rechazado, se informa a DIGECIPOA, y se otorga un plazo de 30 días corridos a la CERTIFICADORA a fin de que presente un plan de mejoramiento institucional (PMI) calendarizado, con acciones a ser implementadas. Este plan de acción debe ser evaluado y aprobado por el E.T.I.P.O., se aguardará el cumplimiento de los plazos. Este procedimiento implica el pago de una nueva tasa. Solicitantes - Gestiones: Paso 7: El Solicitante (Empresa Certificadora) realizará la elaboración y remisión del PMI describiendo las acciones correctivas y preventivas con suficiente evidencia de cumplimiento, (ej: fotos, registro de reuniones, capacitaciones, formularios, manuales actualizados o modificados, entre otros), <i>debiendo realizar el pago de nueva tasa.</i> SENACSA – Gestiones Internas: Paso 8: Evaluación In-situ y documental.
Procedimiento de registro	Expedición de registro de empresa certificadora, fiscalizadores y operadores de empresas alimentarias de origen animal orgánico:

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 2016 .-

Ámbito exclusivo de DIGECIPOA	a) Dictamen favorable, se emite constancia de registro y se comunica a la empresa certificadora. b) Dictamen rechazado, se comunica a la empresa certificadora para la presentación de PMI según recomendación del E.T.I.P.O, conforme al plazo establecido. -La empresa certificadora recibe las recomendaciones, no conformidades, observaciones y prepara un plan de acción que lo vuelve a presentar al E.T.I.P.O. para su evaluación y posterior informe a DIGECIPOA.
Definiciones, plazos y documentaciones	Vigencia del certificado de registro: 1 (un) año. Renovación del Certificado de Registro: Se otorga luego de la presentación de toda la documentación respaldatoria, adjuntando la copia del registro anterior, a DIGECIPOA. Declaración Jurada de compromiso: En caso de no existir cambios que afecten la condición legal del certificado el E.T.I.P.O, solicitará la firma de una Declaración Jurada al retirar el certificado renovado. Tratamiento en caso de hallazgos o desvíos o incumplimiento de la noma: El E.T.I.P.O. emite recomendaciones a Presidencia y de aquí a DIGECIPOA para que pueda ser comunicada a la <i>empresa</i> certificadora. La empresa certificadora recibe las recomendaciones, no conformidades, observaciones y prepara un plan de acción que lo vuelve a presentar al E.T.I.P.O. para su evaluación y posterior informe a DIGECIPOA. Informe Técnico de situación: El E.T.I.P.O. elaborará un Informe Técnico sobre la situación de las solicitudes recibidas y el estado de las mismas, las cuales deberán ser analizadas durante la reunión del equipo técnico y documentadas en actas, las cuales serán remitidas oficialmente a la Presidencia del SENACSA.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 2026 .-

ANEXO D (FORMULARIOS TECNICOS)

FORM NOTA DE SOLICITUD

**NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE CERTIFICACIÓN ORGANICA.**

.....,de..... de 202.....
(Ciudad, día, mes y año)

Señores

**Dirección General de Calidad e Inocuidad de
Productos de Origen Animal (DIGECIPOA)
SENACSA – PARAGUAY**

Presente:

El/la que suscribe de nacionalidad
..... con cédula de identidad N°:, Registro Único de
Contribuyente RUC N°. carácter
de....., de la Empresa
....., se dirige a Usted, **A FIN DE
SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN** de la misma en el Registro Nacional de Empresas de Certificación,
que intervienen en el sistema de producción orgánica, con el compromiso de cumplir lo
establecido en la Ley 3481/2008, su reglamentación y demás normativas relacionadas a la
producción orgánica de origen animal, bajo responsabilidad del SENACSA.-
Atentamente,

Firma y Sello:.....

Representante de la empresa en el Paraguay

Adjuntos: FORM-REGISTRO - Formulario para Registro de Empresas Certificadoras
DJ COMPROMISO 01 - Declaración de Compromiso
LISTA DE DOCUMENTOS 01 - Listado de Documentaciones a presentar

Nota:

El SENACSA guardará la confidencialidad de la información proporcionada por el solicitante en esta solicitud y sus anexos.





RESOLUCIÓN N° 2076 .-

DIRECCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (DIPS)
FORMULARIO DE REGISTRO DE EMPRESA CERTIFICADORA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS /
REGISTRO DE FIRMA

Fecha:
RENOVACIÓN

Expediente:

1ER. REGISTRO

I- DATOS DEL DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA:

- Nombre o Razón Social :
- RUC: Teléfono/fax: E-mail:
- Domicilio Legal:
- Departamento: Distrito: Localidad:
- Teléfono/fax: E-mail:
- N° de Registro Oficial de Habilitación SENACSA:

Observaciones:

MARQUE LA CATEGORÍA A LA QUE PERTENECE EL ESTABLECIMIENTO Y DESCRIBA LA ACTIVIDAD A REALIZAR.

Certificador de Productos y Subproductos Orgánicos de Origen Animal

☐

Descripción de la Actividad:

II- REGISTRO DE FIRMA Y DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA ANTE EL SENACSA

MARCAR LO QUE CORRESPONDA

Propietario

☐

Gerente

☐

Apoderado

☐

Administrador

☐

- Nombres y Apellidos:
- Cédula de Identidad N°: Teléfono/fax: E-mail:
- Dirección particular: N°
- Departamento: Distrito: Localidad:

Categoría. Declaro bajo fe de juramento que los datos son correctos y asumo el cumplimiento de las reglamentaciones del SENACSA

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

.....
FIRMA DEL INTERESADO/A
ACLARACIÓN





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

III- REGISTRO DE FIRMA Y DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL DE LA EMPRESA ANTE EL SENACSA

MARCAR LO QUE CORRESPONDA

Responsable Técnico ☐

- Nombres y Apellidos:
 - Cédula de Identidad N°: Teléfono/fax: E-mail:
 - Dirección particular: N°:
 - Departamento: Distrito: Localidad:
- Categoría. Declaro bajo fe de juramento que los datos son correctos y asumo el cumplimiento de las reglamentaciones del SENACSA

.....
FIRMA DEL INTERESADO/A
ACLARACIÓN

Para uso exclusivo del SENACSA:

N° de Comprobante de Pago: Fecha: ____/____/____ . =

Nombre y apellido del Funcionario: Sello y Firma:

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



RESOLUCIÓN N° 2026 .-

DJ-COMPROMISO 01

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

El/la que suscribe de profesión con Registro Profesional N° del/...../....., C.I. N°, declara ante la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal – (DIGECIPOA) del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) que conoce y asume el compromiso de cumplir y respetar lo establecido en la “Ley 3481/2008 de Fomento y Control de la Producción Orgánica”, su reglamentación y demás normas específicas de la producción orgánica de origen vegetal, así como velar que los operadores que certifican conozcan y cumplan de los mismos.

Que, las informaciones indicadas en la solicitud y documentaciones adjuntadas son ciertas.

La presente declaración expira en el momento en que la Dirección de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal (DIGECIPOA), del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) reciba una **carta de anulación** por mi firma y/o por el del Representante de la Empresa.

.....,de..... de 202.....=
(Ciudad, día, mes y año)

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA

.....
Firma del Representante en el Paraguay

.....
Aclaración de Firma SELLO DE LA EMPRESA





RESOLUCIÓN N° 2026 .-

LISTADO DOCUMENTOS 01

LISTADO DE DOCUMENTACIONES A PRESENTAR PARA REGISTRO DE EMPRESAS DE
CERTIFICACIÓN ORGÁNICA.

Requisitos para la inscripción son:		Documentos		Entrega	
		Original	Autentificado	Si	No
1.	Copia del certificado de acreditación emitido por el organismo competente o constancias de reconocimiento o de haber iniciado el proceso (en caso de renovación)		✓		
2.	Copia actualizada del manual de calidad, acorde a la Guía ISO/IEC 17065.		✓		
3.	Manual de procedimiento de certificación.		✓		
4.	Copia de las normas que aplican para las certificaciones de los productos orgánicos de origen animal.		✓		
5.	Lista oficial de operadores certificados y en transición.	✓			
6.	Listado del personal autorizado a firmar los certificados, con el correspondiente registro de firma.	✓			
7.	Lista de inspectores habilitados por la empresa certificadora.	✓			
8.	Fotocopia del último informe de inspección, si corresponde.		✓		
9.	Fotocopia del último certificado concedido, si corresponde.		✓		
10.	Documentos del Representante <u>Persona física:</u> - Copia de cédula de identidad. <u>Persona Jurídica:</u> - Carta poder o acta de la comisión en la que se designa Representante ante el SENACSA.		✓		
11.	Documentos del responsable técnico: - Copia de cédula de identidad. - Copia de registro profesional vigente. - Copia de contrato de vinculación laboral.		✓		
12.	Otras documentaciones adicionales solicitadas por el SENACSA, según el caso.		✓		
13.	Otros documentos a pedido del ETIPO		✓		
Nota: Se guardará la confidencialidad de toda la información proporcionada por el solicitante en esta solicitud y sus anexos.					

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA